

29

--- Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de agosto de 2017, dos mil diecisiete.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 091/2015-O instaurado en contra del C. Omar Alejandro Castro González, quien se desempeñó como Coordinador C en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO.

--- **PRIMERO.** -- La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. Omar Alejandro Castro González presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 519/DCJ/DATSP/2015 de fecha 26 de junio de 2015, firmado por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en su carácter de Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 25 de junio de 2015, donde se refiere la baja del C. Omar Alejandro Castro González, al puesto de Coordinador C en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, a partir del día 01 de febrero del año 2014. -----

--- **SEGUNDO.** -- Razón por la cual el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 10 diez de diciembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Omar Alejandro Castro González, presuntamente por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; quien el día 11 once del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputa descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien a pesar de haber sido legalmente notificado, no presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra, ni mucho menos ofreció ni presentó medio de prueba alguno de su parte dentro del término de 05 y 15 días hábiles respectivamente. -----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio DA/0194/2016, firmado por el Lic. Marco Antonio

Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

25

Carvajal Guedea, en su carácter de Director Administrativo del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. Omar Alejandro Castro González, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado.-----

--- **CUARTO.**- Con fecha 22 veintidós de mayo de 2017, dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, y sin la asistencia del C. Omar Alejandro Castro González, a pesar de que fuera debidamente notificado del oficio 1127/DGJ-C/2017, a través del cual se le hizo del conocimiento de la celebración de dicha audiencia, por lo que se le tuvo por perdido el derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución en el derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

GOBIERNO
CONSIDERANDOS
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- **PRIMERO.** - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. --

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Omar Alejandro Castro González, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen: -----

26

Artículo 61. -- Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. -- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. -- La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. Omar Alejandro Castro González, el día 01 de noviembre de 2014 causó baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador C en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al presente sumario, como lo es la copia certificada del Formato de Bajas del Padrón de sujetos obligados a presentar declaración al 25 de junio de 2015, donde se refiere la baja del C. Omar Alejandro Castro González al cargo de Coordinador C en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo; el oficio DA/0194/2016, firmado por el Lic. Marco Antonio Carvajal García, en su carácter de Director Administrativo del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. Omar Alejandro Castro González, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado; documentos descritos a los que este Estado otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el C. Omar Alejandro Castro González para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el 01 de diciembre de 2014, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser a través del formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>, sin embargo, de la consulta llevada a cabo por parte de esta Dependencia al sistema electrónico denominado WebDesipa, se advierte que el C. Omar Alejandro Castro González presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 29 de octubre de 2016, a la que le correspondió el folio número 201615632 con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo de la obligación prevista por la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de




Contraloría del Estado



JALISCO
UTIVO
LEON

95
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470


Supervisó LIC. Martha Patricia Armenta de León.

CE.JALISCO.GOB.MX

27

Jalisco, de conformidad a lo establecido por el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

Por lo que sobre esa base, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto, el C. Omar Alejandro Castro González presentó su declaración final de situación patrimonial, no menos cierto es que lo anterior no lo exime de responsabilidad, ya que no dio cumplimiento con la obligación de presentar de manera oportuna su haber patrimonial final, esto es dentro del término legal de 30 días naturales, que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado Jalisco, contraviniendo con su conducta, lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley.-----

--- De ahí que la conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, que textualmente dice:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- **TERCERO.-** Por lo que al fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. Omar Alejandro Castro González, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:-----

--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, esta se considera de nivel medio, ya que por el cargo desempeñado como Coordinador C, percibía un sueldo mensual por la suma de \$12,798.00 (doce mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), como se desprende del informe de la autoridad, con número DA/0194/2016 y descrito en el Resultando Tercero de la presente resolución.-----

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por el Despacho del Gobernador, se desprende que del encausado, su último grado de estudio fue el nivel de licenciatura, que ingresó al servicio el día 16 de agosto de 2014, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 02 dos



GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA DE FISCALÍA DEL ESTADO



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

28

meses y 15 quince días, lo que le permitía distinguir la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que no existió dolo o mala fe en la responsabilidad que se le atribuye.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, el aludido ex servidor público NO cuenta con antecedentes en el incumplimiento de este tipo de obligaciones según la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas a cargo de esta Dependencia, adjuntando al expediente en que se actúa, la Constancia de no Sanción Administrativa.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público.

--- Es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra del C. Omar Alejandro Castro González, quien se desempeñó como Coordinador C en el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, la sanción contenida en la fracción II del artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO, siendo procedente asentar la misma en el libro de sanciones administrativas a cargo de esta Dependencia; debiendo notificar a la Entidad Pública donde prestó sus servicios el encausado, para los efectos legales a que haya lugar.

GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes: ---

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo y Tercero de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. OMAR ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ, QUIEN SE DESEMPEÑÓ COMO COORDINADOR C EN EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO, toda vez que infringió la obligación consignada en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, esto es dentro del término de 30 días naturales,

CEJALISCO.GOB.MX

Supervisó Lic. Martha Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado



JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CONTRALORIA DEL ESTADO

95
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470



Contraloría del Estado

29

establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades invocada; motivo por el cual, **SE IMPONE EN CONTRA DEL C. OMAR ALEJANDRO CASTRO GONZÁLEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, contenida en la fracción II del artículo 72 de dicho ordenamiento jurídico.

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente al encausado en el domicilio que de él se tenga registro, así como a el Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo por conducto de su Dirección Administrativa indistintamente a través de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- **CUARTO.**- Gírese memorando al Servidor Público responsable del libro de Registro Anual de Sanciones, con la finalidad de que se registre la presente determinación y una vez hecho lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

--- Así lo resolvió la suscrita titular de la Contraloría del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

Supervisó Lic. Martha Patricia Armenta de León.

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.